

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Febrero Diecilocho (18) del año dos mil Veintiuno (2021).

REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE. Radicado No. 2021-00048-00
Demandante. MARIA LUZ DORIS MORENO SANCHEZ.
Demandado. WAINMRK ALBEIRO ROJAS PEÑA.

Por reunir los requisitos formales exigidos en la ley, se ADMITE la demanda de RESTITUCION DEL INMUEBLE ARRENDADO, que mediante apoderado Judicial presenta la señora MARIA LUZ DORIS MORENO SANCHEZ; contra WAINMRK ALBEIRO ROJAS PEÑA.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días, para que la conteste.

Notifíquese personalmente al demandado, (Art. 8º del decreto 806 de 2021), advirtiéndole que deberá consignar oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos Judiciales, los cánones que adeuda y los que se sigan causando durante el proceso, y si no lo hiciera dejará de ser oído. (Art. 384 inciso 2º y 3º del numeral 4º del N.C.G.P).

Dése el trámite previsto en el TITULO I, CAPITULO I DEL C.G del P.

Para efectos de decretar la medida cautelar que se solicita, el demandante deberá prestar caución por la suma de \$ 1000.000, para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas. (Art. 424 num. 3º del C.P.C, subrogado ley 820 de 2003 art. 35, hoy art. 384 num. 7 del N.C.G.P).

El Dr. GONZALO ESCOBAR CARDOSO, Identificado con la C.C. No.3.073.224 y T.P. No. 33.461 del C.S.J, actúa como apoderado Judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ.